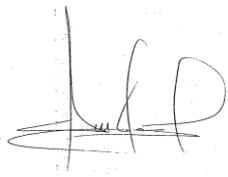


Secretaria. En San Juan de Pasto (N.), 19 de enero de 2025. Paso al Despacho la presente acción de tutela la cual fue remitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia – Quindío, quien declara que carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional. Lo anterior, a fin de que se avoque conocimiento.



LUIS GUILLERMO ALVAREZ PAZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO

Carrera 23 19-10, piso 3, Edificio Chávez, tel. 722 4055



Proceso: Acción de Tutela No. 520013333004-2025 – 00029-00

Accionante: MARIO ALBERTO DELGADO TORRES

Accionado: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, COSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

San Juan de Pasto (N.), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticinco (2025).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia anterior, se tiene que mediante auto de fecha 18 de febrero del presente año el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia – Quindío, remite la presente acción de tutela por competencia territorial, conforme a lo anterior este Despacho avoca conocimiento y habiendo observado la petición de amparo constitucional, procede el Despacho, a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la acción de tutela instaurada por el señor **MARIO ALBERTO DELGADO TORRES**, identificado con la C.C. No. 1.085.250.198, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo e igualdad.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el escrito se observa que de acuerdo al decreto 2591 de 1991, artículo 37, este Despacho es competente para conocer la presente acción dada la calidad del accionado.

En el mismo sentido se tiene que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Se avizora que están comprometidos derechos fundamentales, protegidos por la constitución política, por lo cual es procedente admitir la presente acción a fin de dilucidar la actuación de la Administración.

III. LA MEDIDA PROVISIONAL

El señor MARIO ALBERTO DELGADO TORRES, solicita como medida provisional se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y a la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019, que transitoriamente vincule al suscrito en la subfase especializada del IX curso de formación judicial inicial, habilitándose la plataforma para ello y se le conceda la oportunidad de presentar las diferentes pruebas que estén programadas en un tiempo que no sea inferior al tiempo completo conferido a los demás discentes, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

Al respecto cabe destacar que el Decreto 2591 de 1991 habilita al juez de conocimiento para decretar de conformidad con las circunstancias del caso, sea de oficio o a petición de parte, cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, de las acciones o de las omisiones que se estiman causantes de la amenaza o de la violación.

La especial naturaleza cautelar de la acción de tutela permite al juez que adelanta la sustanciación del procedimiento de amparo que ordene lo que considere necesario para proteger los derechos y para evitar que se haga ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, por ello, el juez a quien corresponde el trámite de la demanda de tutela, está habilitado desde la presentación de la demanda, y cuando lo considere necesario y urgente suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho constitucional fundamental cuya protección se reclama.

En este caso no es posible decretar lo solicitado por cuanto como la norma lo señala, la medida provisional sólo es procedente cuando se trata de proteger un derecho fundamental constitucional conculcado o amenazado de manera abrupta y arbitraria, circunstancia que debe aparecer indudable y evidente.

Cabe destacar que la acción de tutela versa sobre el concurso de jueces y los resultados de la subfase general del IX concurso de formación judicial, cuya pretensión del accionante es que se excluya del consolidado de la evaluación algunas preguntas y se realice una nueva sumatoria que resulte más favorable, siendo necesario revisar por parte de este Despacho el expediente administrativo completo que permita identificar los yerros a los cuales hace referencia el accionante.

En ese orden de ideas, no se accederá a la petición de medida provisional en razón a que este Despacho necesita de las pruebas necesarias para tomar una decisión de fondo, por lo tanto, no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la ley 2591 de 1991.

Igualmente, por tratarse de un concurso, se hace necesario vincular a los participantes del IX Concurso de Formación Judicial, cuya notificación se realizará a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO. - **Avoca conocimiento y se admite** la acción de tutela presentada por el señor **MARIO ALBERTO DELGADO TORRES**, identificado con la C.C. No. 1.085.250.198, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, CONSEJO SUPERIOR DE LA**

JUDICATURA y la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Negar** la medida provisional solicitada por el accionante por los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - **Notificar** personalmente a la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, advirtiéndole que dentro del término de tres (3) días a partir de su notificación, tiene derecho a contestar la tutela.

En especial se solicita a las entidades accionadas se aporte copia del expediente administrativo sobre el cual versa la presente acción constitucional.

CUARTO. - **Vincular** a los **PARTICIPANTES DEL IX CONCURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL**, advirtiéndoles que dentro del término de tres (3) días a partir de su notificación, tienen derecho a contestar la tutela. Notificación que se realizará a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

QUINTO. - **Ordenar** a la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIÓN TEMPORAL DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, para que, dentro de la contestación a la acción de tutela, informe el nombre completo del REPRESENTANTE LEGAL, número de cédula y correo electrónico para notificaciones judiciales. Similares datos deben allegarse de quien al interior de la entidad tenga a su cargo la realización del acto o decisión que se exige en las pretensiones de la presente acción de tutela.

SEXTO. - Dar aviso al Señor Defensor del Pueblo para lo de su cargo.

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán por el medio más expedito, se dejará constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER OSWALDO USCATEGUI AVILA
JUEZ CUARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO